

RESOLUCION EXENTA: 3359
Santiago, 04 de abril de 2025

**REF.: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA
COMISIÓN PARA EL MERCADO
FINANCIERO QUE RESUELVE RECURSO DE
REPOSICIÓN INTERPUESTO POR
APORTANTES DEL FONDO DE INVERSIÓN
RESCATABLE "SARTOR LEASING" EN
CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA
N°2.680 DE 2025.**

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; en la Ley N°19.880; en los artículos 1, 3 número 4; 5, 20 número 1, y 69 del Decreto Ley N°3.538 de 1980, que crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el Decreto Supremo N°478 de 2022 del Ministerio de Hacienda; en la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, contenida en Anexo adjunto a la Resolución Exenta N°1.983 de 20 de febrero de 2025; y lo establecido en los artículos 26 y siguientes de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, contenida en el artículo primero de la Ley N°20.712 ("LUF" o "Ley Única de Fondos").

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N°12.118 de 20 de diciembre de 2024, se ejecutó acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero en orden a revocar la autorización de existencia de Sartor Administradora General de Fondos S.A., por las razones contenidas en dicha resolución. Posteriormente, por medio de Resolución Exenta N°12.678 de 27 de diciembre de 2024, se nombró como liquidador de esa entidad a don Ricardo Budinich, a quien se le otorgaron todas las facultades necesarias para la adecuada realización del patrimonio de la Administradora.

2.- Que, con fecha 28 de febrero de 2025, don Ricardo Budinich, liquidador de Sartor Administradora General de Fondos S.A. Sociedad en Proceso de Liquidación ("Sartor AGF" o la "Administradora") recibió notificación de mandamiento de ejecución y embargo contra el Fondo de Inversión Sartor Leasing (el "Fondo") en juicio ejecutivo civil iniciado por el Banco ASB Bank Corp ante el 12° Juzgado Civil de Santiago en causa Rol C-1073-2025. Asimismo, informó que el 4 de marzo de 2025, un receptor judicial procedió al embargo de la cuenta corriente del Fondo. Dicho hecho esencial fue complementado por hecho esencial del 10 de marzo de 2025, por el que la Administradora informó que el 6 de marzo de 2025, un receptor judicial trabó embargo sobre bienes del Fondo individualizados en anexo adjunto a dicho hecho esencial, los que corresponde al 100% de la cartera de propiedad de dicho Fondo. Todo esto fue pertinentemente informada mediante hecho esencial a la CMF y al público.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-3359-25-32942-V SGD: 2025040262205

3.- Que, posteriormente el liquidador de la Administradora informó a la CMF que, en resumen, en razón del embargo trabado respecto de los bienes del Fondo se evidenciaban riesgos que afectan la cobranza, la calidad de los activos, el trabajo de los auditores externos y valorizadores, el flujo de caja del Fondo, entre otros; **haciendo inviable el traspaso de la administración del Fondo a otra Sociedad Administradora de Fondos**, por la afectación que esta situación generaba a la continuidad operacional y administración del mismo, concluyendo que el embargo trabado en los bienes del Fondo **impedía cumplir con las obligaciones del Fondo, tanto con sus actuales acreedores como con sus aportantes**. Finalmente, dada la gravedad de la situación, solicitó a esta Comisión evalúe resolver la liquidación del Fondo, con el fin de salvaguardar los intereses de los Aportantes, y garantizar la transparencia y el adecuado resguardo de sus Fondos.

4.- Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero acordó en Sesión Ordinaria N°435, celebrada el 13 de marzo de 2025, ejecutado mediante Resolución Exenta N°2.680, de fecha 14 de marzo de 2025 (la "Resolución Reclamada") liquidar el Fondo de Inversión Rescatable Sartor Leasing, designando a Sartor AGF como liquidadora del mismo.

5.- Que, mediante presentación de fecha 21 de marzo de 2025, realizada por tres de los aportantes del Fondo a nombre propio, los señores Camilo González Figueroa, Joaquín Felipe Jorge Aguirre Edwards, Manuel José Correa (en adelante los "Recurrentes", o los "Reclamantes"), se solicitó a esta Comisión enmendar y dejar sin efecto la Resolución Exenta N°2.680 de fecha 14 de marzo de 2025. Los principales argumentos de los Reclamantes son:

5.1.- Los Reclamantes arguyen que el liquidador no ejerció oposiciones al momento de notificársele el mandamiento de ejecución y embargo; asimismo, aluden a una supuesta falta de transparencia en la comunicación reservada del 13 de marzo de 2025 mediante la cual el liquidador solicitó a la CMF evaluar la liquidación del Fondo, alegando que este documento no se compartió con los aportantes más allá de lo replicado en el contenido de la Resolución Reclamada, agregan que no se solicitó su pronunciamiento (de los aportantes) para acoger la solicitud del liquidador; y que tampoco se tuvieron a la vista otros antecedentes.

5.2.- También alegan que la Resolución Reclamada carece de motivación, citando el artículo 11 de la Ley N°19.880, señalando que no se consignan razonamientos que les permitan entender los motivos que justificaron que la CMF dictara la liquidación del Fondo, en vez del traspaso a otra AGF, como permite el artículo 26 b) de la LUF.

5.3.- Por otra parte, los Reclamantes hacen referencia al proceso de revalorización de las cuotas de los fondos administrados por Sartor AGF, el cual está siendo llevado a cabo por PwC. Así, la parte Reclamante sostiene que, al solicitar la liquidación del Fondo, el liquidador actúa de forma contradictoria "en perjuicio de los aportantes, incluidos los de Sartor Leasing", en tanto no cuenta aún con una correcta valorización de las cuotas de los fondos administrados por Sartor.

6.- Que, como petición subsidiaria los tres aportantes Reclamantes solicitan a esta Comisión reconsiderar el nombramiento del Sr. Budinich como liquidador de la Administradora, o en su defecto, que reconsidere la designación de Sartor AGF como liquidadora del Fondo.



7.- Que, respecto de las alegaciones formuladas por el Reclamante, cabe señalar:

7.1.- Las razones para no oponer excepciones en contra del mandamiento de ejecución y embargo individualizado en el N°2 de la presente Resolución son materia de conocimiento del liquidador, no guardando relación con la decisión de la CMF objeto de la presente reposición.

7.2.- Respecto a la supuesta falta de transparencia en la comunicación reservada mediante la cual el liquidador solicitó a la CMF la liquidación del Fondo, se hace presente que la existencia de comunicaciones reservadas, propias de procesos de supervisión de este Servicio, no implican ilegalidad alguna del acto recurrido. Asimismo, cabe indicar que se tuvo a la vista la información suficiente para resolver la liquidación del Fondo, la que proviene de la información entregada por el liquidador, como de los antecedentes reservados con que cuenta esta Comisión, en virtud de sus facultades como órgano regulador, fiscalizador y supervisor. Adicionalmente, se informa que la ley no establece obligación de solicitar pronunciamiento de los aportantes en decisiones relativas a fondo de inversión rescatables, en tanto estos fondos son de aquellos que no tienen Asamblea de Aportantes, situación conocida por los aportantes al momento de realizar su inversión.

7.3.- Por otra parte, el acto administrativo correspondiente a la Resolución Reclamada se encuentra debidamente motivado, en total cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N°19.880; esto, en tanto se consignan las razones que motivan al acto a lo largo de la Resolución, y especialmente en el Considerando N°4 de la misma, por medio del cual se explicita la inviabilidad del traspaso de la administración del Fondo a otra sociedad administradora. En efecto, conforme lo indica el artículo 26 de la LUF esta Comisión puede liquidar o traspasar la administración de los fondos; no obstante ello, el embargo decretado hace **total y absolutamente inviable** la posibilidad de traspasar la administración, atendido lo cual, sólo queda la opción de proceder a la liquidación.

7.4.- En lo relativo al proceso de revalorización de las cuotas de los fondos administrados por la AGF, ha de tenerse presente que dicha revalorización no se pone en riesgo al ordenarse la liquidación del fondo, por cuanto -a la fecha- dicho proceso sigue su curso, a pesar de la liquidación.

7.5.- Adicionalmente, la parte Reclamante no acompaña antecedentes ni justifica la razón para solicitar la reconsideración de la designación de Sartor AGF como liquidadora del Fondo o el nombramiento del Sr. Budinich como liquidador de Sartor AGF. Asimismo, cabe tener presente que el nombramiento del liquidador es un acto ajeno al acto reclamado, que, de corresponder, debió haber sido reclamado en su oportunidad. A mayor abundamiento, se hace presente que la participación del Sr. Budinich en un Comité de Vigilancia no implica legalmente un conflicto de interés para el liquidador, en tanto los miembros de los Comités de Vigilancia de un fondo son elegidos por los aportantes para representar sus intereses, sin que tengan roles en la administración, ni relaciones con la administradora del fondo

8.- Que, en virtud de lo anterior, en cumplimiento del marco jurídico vigente y conforme a los antecedentes tenidos a la vista, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°438 de 3 de abril de 2025, acordó rechazar en todas sus partes el recurso de reposición administrativo interpuesto por los Reclamantes.



9.- Que, en lo pertinente a los acuerdos del Consejo de la Comisión, el artículo 27 de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo señala que: *“Dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo”*. En virtud de lo anterior, se emitió el certificado correspondiente a la Sesión Ordinaria N°438 de 3 de abril de 2025 suscrito por el Ministro de Fe, donde consta el referido acuerdo.

10.- Que, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N°19.880 y en el N°1 del artículo 21 del Decreto Ley N°3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

RESUELVO:

I. EJECÚTESE el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N°438 de 3 de abril de 2025, de rechazar en todas sus partes el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución Exenta N°2.680 del 14 de marzo de 2025, manteniendo orden de liquidar el Fondo de Inversión Rescatable Sartor Leasing.

II. Remítase copia de la presente Resolución a los Reclamantes, para su notificación y cumplimiento.

III. Se hace presente que, contra la presente Resolución procede el recurso de ilegalidad establecido en el artículo 70 del Decreto Ley N°3.538 de 1980, el que debe ser interpuesto ante la Corte de Apelaciones de Santiago dentro del plazo de 10 días hábiles computado de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 del Código de Procedimiento Civil, contado desde la notificación de la presente Resolución.

DGSCM / DJSup WF 2889290 - 2911329

Anótese, Comuníquese y Archívese.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-3359-25-32942-V SGD: 2025040262205



Solange Michelle Berstein JÁuregui
Presidente
Comisión para el Mercado Financiero



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-3359-25-32942-V SGD: 2025040262205